



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 28 de julio de 2023, correspondió por reparto al despacho solicitud de amparo de pobreza, que reposa en el PDF 002 E.D.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Calarcá, Quindio. Agosto 10 de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : AMPARO DE POBREZA **2023-00004**
INTERLOCUTORIO : 1691
SOLICITANTE. : SANDRA MILENA ALZATE GUERRERO
AUTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA.

Decide el despacho sobre la viabilidad de la solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora **SANDRA MILENA ALZATE GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.585.863; quien manifestó bajo la gravedad de juramento no estar en la capacidad económica de asumir los costos que conlleva incoar **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA**.

CONSIDERACIONES

El inciso 1.º del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012 prescribe:

«(...) El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso (Negrilla ajena al texto original)».

Como la solicitud en mención se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo en referencia, se accederá al pedimento elevado, toda vez que, la señora **SANDRA MILENA ALZATE GUERRERO**, declaró bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la presentación de la solicitud, carecer de los recursos necesarios para sufragar los gastos que amerita iniciar el **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA**. En consecuencia, se designará a la abogada **DANIELA VARGAS QUICENO**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2.º del artículo 154, en armonía con el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se notificará la designación a la respectiva profesional del derecho, con la advertencia que el cargo será de forzoso desempeño. De igual manera, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación. (Inciso 3.º del artículo 154 y numeral 7.º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora **SANDRA MILENA ALZATE GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.585.863, para lo cual, se designa a la señora **DANIELA VARGAS QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.946.276 y portadora de la tarjeta profesional 323.984; a fin de iniciar y llevar hasta su culminación **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR su nombramiento y designación a la señora **DANIELA VARGAS QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.946.276 y portadora de la tarjeta profesional 323.984. Adviértasele que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo de su rechazo. Notificar a los correos electrónicos dany.v.q@hotmail.com, danielavargasquicenoabogada@gmail.com

TERCERO: En firme este proveído, surtida la notificación en debida forma y aceptado el cargo por parte de la designada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
11 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd0933a4624754c6eef3cf0f06b4e94a9c25c54662686280f4128bf832c881c**

Documento generado en 10/08/2023 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>